



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

| | | | |
|-----|---|------|---------|
| | AMEREXSA S.A. • 41621 ✓ | 100% | |
| | ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR • 41120 ✓ | 100% | |
| | AZLEAS S.A. • 70393 ✓ | 100% | |
| | BASOLI S.A. • 59031 ✓ | 100% | |
| | BIBLOXA S.A. • 58728 ✓ | 100% | |
| | BIOVITRO S.A. • 59005 ✓ | 100% | |
| | BRISACORP S.A. • 55793 ✓ | 100% | |
| | BROXCEL S.A. • 107108 ✓ | 100% | |
| | CABLEVISION S.A. • 19963 ✓ | 100% | |
| | CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION CA CANAL 10 CETV • 4379 ✓ | 100% | |
| | CADENA HOTELERA HOTELCA C.A. • 19003 ✓ | 100% | |
| | CALUA S.A. • 66616 ✓ | 100% | |
| | CAMARONERA BARBOSA S.A. • 41318 ✓ | 100% | |
| | CAMPOCORP S.A. • 42685 ✓ | 100% | |
| ✓c. | CAPRESA COMPANIA ANONIMA PREDIAL S.A. • 19267 ✓ | 100% | |
| | CARINCO S.A. • 87951 ✓ | 100% | |
| | CEILA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIA LOS ANDES S.A. • | 100% | 5066 ✓ |
| | CENTROCORP S.A. • 56331 ✓ | 100% | |
| | COAMESA C.A. • 7127 ✓ | 100% | |
| | COBIRASA COMPANIA DE BIENES RAICES S.A. • 19286 ✓ | 100% | |
| | CODECARGA, COMPANIA MINERA S.A. • 56874 ✓ | 100% | |
| | COMERCIAL FERIACORP S.A. • 42639 ✓ | 100% | |
| ✓c. | COMERCIAL TERRATEC S.A. • 42694 ✓ | 100% | |
| | COMERCIAL URIMET S.A. • 59493 ✓ | 100% | |
| | COMPANIA AEREA AEREO EXPRESO S.A. COMARPREX • | 100% | 56861 ✓ |
| | COMPANIA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS S.A. CEPA • | 100% | 254 ✓ |
| | COMPANIA MINERA GRIBIPE S.A. • 56858 ✓ | 100% | |
| ✓c. | COMPANIA MINERA MENDEZ S.A. • 70896 ✓ | 100% | |
| ✓c. | COMPANIA BANATEL S.A. • 68359 ✓ | 100% | |
| | COMPISA COMPANIA INMOBILIARIA S.A. • 19288 ✓ | 100% | |
| | COMPRACORP S.A. • 41619 ✓ | 100% | |
| ✓c. | COMUNICACIONES MULTIPLES S.A. MULTICOM • 72159 ✓ | 100% | |
| | CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC S.A. • 22106 ✓ | 100% | |
| | CONSTRUFIL S.A. • 42329 ✓ | 100% | |
| | CONSTRUGUA S.A. • 42350 ✓ | 100% | |
| | CORIO S.A. • 113838 ✓ | 100% | |
| | CORPOFAX S.A. • 59401 ✓ | 100% | |
| | COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO S.A. • 11055 ✓ | 100% | |
| ✓- | CREART CIA. LTDA. • 20436 ✓ | 100% | |
| | DATARIA C.A. • 44686 ✓ | 100% | |
| | DAVIMARIS S.A. • 65830 ✓ | 100% | |
| | DECAREA S.A. • 44687 ✓ | 100% | |
| | DEFAXCORZA S.A. • 123296 ✓ | 100% | |
| | DEMOCORP S.A. • 66641 ✓ | 100% | |
| | DISOPONI S.A. • 56059 ✓ | 100% | |
| | DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE ENSERES S.A. • 19244 ✓ | 100% | |
| | DOCECORP S.A. • 55101 ✓ | 100% | |

Av. Amazonas No.39-123 y José Arízaga Edif. Amazonas Plaza, piso 3 Telfs.: (593-2) 2461 -270 / 2279 -011 Quito Ecuador
Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-1311 / 230-3542 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

| | | | | |
|------|---|---|------|---|
| ✓ C. | DUMASI S.A. | 73322 ✓ | 100% | |
| | ECUDOS S.A. | 100.526 ✓ | 100% | |
| | EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A. | 55446 ✓ | 100% | |
| | EICA EMILIO ISAIAS COMPANIA ANONIMA DE COMERCIO | | 100% | 2638 ✓ |
| | ELECTRO IMPORSA S.A. | 5622 ✓ | 100% | |
| | ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FUTBOL DOS MIL DIEZ | | 100% | No consta como cia, ni socia y/o accionista ✓ |
| | EMPRESA EDITORA ECUATORIANA EDECA C.A. | 8624 ✓ | 100% | |
| | ENTREVIAS S.A. | 42331 ✓ | 100% | |
| | EQUICORP S.A. | 40884 ✓ | 100% | |
| | EQUINOXCORP S.A. | 109239 ✓ | 100% | |
| ✓ C. | EXPORTROP S.A. | 67033 ✓ | 100% | |
| | FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE S.A. | 4835 ✓ | 100% | |
| | FABRIEQUIPOS C.A. | 40885 ✓ | 100% | |
| | FALERBE S.A. | 56180 ✓ | 100% | |
| | FARAONE S.A. | 56188 ✓ | 100% | |
| | FIDEICOMISO ECUDOS | No consta como cia, ni socia y/o accionista | 100% | de otra cia ✓ |
| | FIDEICOMISO FOD - DOS | No consta como cia, ni socia y/o accionista | 100% | de otra cia ✓ |
| | FILANVALORES S.A. | 59268 ✓ | 100% | |
| | FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO S.A. | | 100% | 9906 ✓ |
| | GALAPAGUITOS COMPANIA ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA S.A. | 56227 ✓ | 100% | |
| | GAMABAX S.A. | 58732 ✓ | 100% | |
| | GAMACORP S.A. | 41939 ✓ | 100% | |
| | GELLI C.A. | 42637 ✓ | 100% | |
| ✓ C. | GIGANET S.A. | 87734 ✓ | 100% | |
| | GISE DESMOTADORES ASOCIADOS S.A. | 44606 ✓ | 100% | |
| | HARTIGI S.A. | 55382 ✓ | 100% | |
| | HILBACK S.A. | 109230 ✓ | 100% | |
| | INDUEQUIPOS S.A. | 46207 ✓ | 100% | |
| | INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO S.A. | 41000 ✓ | 100% | |
| | INDUSTRIAL DON JUAN INDOJUSA S.A. | 19087 ✓ | 100% | |
| ✓ C. | INFORDATOS S.A. | 55927 ✓ | 100% | |
| ✓ C. | INGSA INGENIO LA TRONCAL S.A. | 20386 ✓ | 100% | |
| | INMOBILIARIA BALEN S.A. | 4459 ✓ | 100% | |
| | INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA | 4230 ✓ | 100% | |
| | INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO S.A. | 19262 ✓ | 100% | |
| | INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A. | 7169 ✓ | 100% | |
| | INMOBILIARIA ERLASA S.A. | 9647 ✓ | 100% | |
| | INMOBILIARIA ESMASA C.A. | 7174 ✓ | 100% | |
| | INMOBILIARIA HOLSANTI S.A. | 59488 ✓ | 100% | |
| | INMOBILIARIA RIDAS S.A. | 5104 ✓ | 100% | |
| | INTERCONTINENTAL DE MATERIALES I.M.C. COMPANIA ANONIMA | 8516 ✓ | 100% | |
| | INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES S.A. | 20353 ✓ | 100% | |
| | INVERSEPA S.A. | 19387 ✓ | 100% | |
| | INVERSIONAL S.A. | 42418 ✓ | 100% | |
| | INVERSIONES URBANAS C.A. | 3132 ✓ | 100% | |

Av. Amazonas No.39-123 y José Arízaga Edif. Amazonas Plaza, piso 3 Telfs.: (593-2) 2461 -270 / 2279 -011 Quito Ecuador

Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-1311 / 230-3542 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

| | | | |
|------|---|------|---------|
| | INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A. 5941 / | 100% | |
| | INVERTIC S.A. 42163 / | 100% | |
| | IVDETI C.A. 42613 / | 100% | |
| ✓ C. | IVERVOLCA C.A. 42612 / | 100% | |
| | JOCAL S.A. 42631 / | 100% | |
| | JUFADSAT C.A. 42605 / | 100% | |
| | JUGOM S.A. 111781 / | 100% | |
| | JUTRUJI S.A. 65774 / | 100% | |
| | KIDER S.A. 66626 / | 100% | |
| | KOCU S.A. 82496 / | 100% | |
| | KRAMEL S.A. 9278 / | 100% | |
| | KURLAT S.A. 113823 / | 100% | |
| | LAMIPER S.A. 111737 / | 100% | |
| | LANTAGASA S.A. 56694 / | 100% | |
| | LARVACORP S.A. 56286 / | 100% | |
| | LIMBOZA S.A. 100903 / | 100% | |
| | LITO-AUTOMATICA LIATOCA C.A. 21237 / | 100% | |
| ✓ C. | LOIRA S.A. 43575 / | 100% | |
| ✓ C. | LOS POTREROS BAJOS (POBASA) S.A. 8925 / | 100% | |
| | LOTUSCORP S.A. 56124 / | 100% | |
| | MARINTECO S.A. 40901 / | 100% | |
| | MARIVA S.A. 111717 / | 100% | |
| | MATEUS PRODUCTIONS S.A. PRODMATEUS 124281 / | 100% | |
| | MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS S.A. 40220 / | 100% | |
| | MERCANTIL URBANA S.A. 3244 / | 100% | |
| | METROECONOMIC S.A. 127377 / | 100% | |
| | METROMOVIL.COM S.A. 112646 / | 100% | |
| ✓ C. | MOGI C.A. 42610 / | 100% | |
| ✓ C. | MONZACORP S.A. 67672 / | 100% | |
| | MULTIAQUA S.A. 118817 / | 100% | |
| ✓ C. | MULTITRANS S.A. 58061 / | 100% | |
| ✓ C. | NAVIERA CONTINENTAL NAVICON C.A. 9623 / | 100% | |
| ✓ C. | NORVIVIENDAS S.A. 44234 / | 100% | |
| ✓ C. | NOTICIN CENTRO DE INFORMACION Y NOTICIAS S.A. | 100% | 58742 / |
| | NOTIDIEZ NOTECA C.A. 19644 / | 100% | |
| | ORGANIZACION RADIAL C.A. 21945 / | 100% | |
| | PERSONAGIL S.A. 104455 / | 100% | |
| | PICORASA S.A. 57116 / | 100% | |
| | PREDIAL E INVERSIONISTA DEL ESTERO S.A. 4956 / | 100% | |
| | PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO S.A. 4856 / | 100% | |
| | PREDIAL E INVERSIONISTA LUZ DE AMERICA 4757 / | 100% | |
| | PREDIAL EL CAMINO S.A. 4942 / | 100% | |
| | PREDIAL ELIZABETH S.A. 5085 / | 100% | |
| | PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A. 19019 / | 100% | |
| | PREDIOS E INVERSIONES LOS CIPRESES C. A. 21115 / | 100% | |
| | PREDIOS ECUATORIANOS S.A. PESA 3477 / | 100% | |
| | PREDIOS Y COMERCIO S.A. (PREYCO) 22051 / | 100% | |
| | PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A. 56224 / | 100% | |



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

| | | | |
|----|---|------|--|
| | PREINMOSA PREDIAL INMOBILIARIA S.A. 19299 / | 100% | |
| | PRESDOMINSA, PREDIAL SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA 13159 / | 100% | |
| | PRISROD S.A. 65770 / | 100% | |
| /- | PRODUCTORA DE MARISCOS ISABEL CIA. LTDA. 25016 / | 100% | |
| | PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. 25134 / | 100% | |
| | RADIO BOLIVAR S.A. 3109 / | 100% | |
| | RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO S.A. RAPASA 9004 / | 100% | |
| /C | RAPISERVICIOS S.A. 44199 / | 100% | |
| | REKINSA S.A. 40902 / | 100% | |
| | RENIGEN S.A. 112588 / | 100% | |
| | REY COLA RECOSA S.A. 9641 / | 100% | |
| | RICCACAN S.A. 42314 / | 100% | |
| | ROCAFUERTE SEGUROS S.A. Bajo control Super Bancos / | 100% | |
| | ROVERELLA S.A. 55381 / | 100% | |
| | SAPREIN PREDIAL INMOBILIARIA S.A. 19264 / | 100% | |
| | SERLAT, SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A. 102945 / | 100% | |
| | SICREIM S.A. 56185 / | 100% | |
| | SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A. 41104 / | 100% | |
| | SULCOR S.A. 65831 / | 100% | |
| | SUONO S.A. 113825 / | 100% | |
| | SVU OPERADOR DE TERMINALES S.A. 119609 / | 100% | |
| | TELECOMUNICACIONES PERSONALES S.A. (TELEPERSON) 67585 / | 100% | |
| | TERRAFINSA S.A. 42551 / | 100% | |
| | TORNASA S.A. 58056 / | 100% | |
| | TRACTORES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS TRACMASA S.A. 9849 / | 100% | |
| | TRADEGRUP S.A. 55792 / | 100% | |
| | TRALEE S.A. 42606 / | 100% | |
| | TRANSPRODUC S.A. 81748 / | 100% | |
| | UTILIDAD Y MANDATO S.A. UTIMAS 42778 / | 100% | |
| | VITROECUADOR S.A. 58874 / | 100% | |
| /C | SVU SOCIEDAD VERIFICADORA UNIVERSAL S.A. 74893 / | 100% | |
| /C | TECNICA LASER TECLAS S.A. 9019 / | 100% | |
| /C | AGRICOLA LA NORTEÑA S.A. AGRINOR 40629 / | 100% | |
| /C | AGRICOLA LAS MERCEDES SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS 102916 / | 100% | |
| | AMERICAVISION S.A. 69112 / | 100% | |
| | ANTIFIDIS S.A. 100861 / | 100% | |
| /C | BAGNO S.A. 43764 / | 100% | |
| | CIPLOCHE S.A. 83196 / | 100% | |
| /C | COMERCIAL MORLAN CIA. LTDA. 11180 / | 100% | |
| /C | COMPANIA DIFASET S.A. 68366 / | 100% | |
| | COMPANIA GRAUNIT S.A. 68983 / | 100% | |
| /C | CORRUGADORA DEL PACÍFICO S.A. CORRUPAC 6522 / | 100% | |
| | CONSTRUCTORA ZURICH 43064 / | 100% | |
| | ECUAMAR S.A. 4753 / | 100% | |
| | FINAMERICA S.A. 41006 / | 100% | |



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

| | | |
|--|-------|---|
| INMOBILIARIA ESASA C.A. 40539 / | 100% | |
| JOSDA S.A. 77935 / | 100% | |
| NAPIER S.A. 42650 / | 100% | |
| PREDIAL DE LA PENINSULA S.A. PREPESA 4960 / | 100% | |
| AGRICOLA CHIMBORAZO S.A. CHIMSA S.A. 40767 / | 99% | Financiera Merkesa S.A. |
| AUTOMOTORES DE FRANCIA COMPAÑIA ANONIMA AUTOFRANCIA C.A. 10833 / | 3.4% | William Isaías Dassum |
| DEPARTUR TURISMO Y APARTAMENTOS S.A. 7291 / | 23.8% | William Isaías Dassum |
| | 2.7% | Arch Trading Corp. |
| DETRADE S.A. 69774 / | 11% | Estefano Isaías Dassum |
| EDITORIAL MINOTAURO S.A. 8145 / | 0.04% | Proempres Promociones Empresariales S.A. |
| EDUCACION Y CULTURA EDUCULTURA S.A. 74440 / | 0.93% | Roberto Isaías Dassum |
| EL CLUB DE EJECUTIVOS DE QUITO S.A. 7242 / | 0.33% | William Isaías Dassum |
| INDUSTRIAL FIBRABAN S.A. 43001 / | 0.03% | Proempres Promociones Empresariales S.A. |
| | 50% | Roberto Isaías Dassum |
| | 0.03% | Amerexsa S.A. |
| | 0.05% | Gamacorp S.A. |
| INDUSTRIAL SHULK CIA. LTDA. 20326 / | 50% | Gran Montagne Holding Corp. |
| INMOBILIARIA CANALES ASOCIADOS DEL ECUADOR S.A. INCATEVSA 101902 / | 22.2% | Cadena Ecuatoriana de Televisión CA Canal 10 CETV |
| | 22.2% | Compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A. |
| LATINCOM S.A. 56856 / | 2.4% | Estefano Isaías Dassum |
| MANIRO S.A. 43625 / | 39% | Compracorp S.A. |
| MANUFACTURAS NACIONALES CIA. LTDA. MANACOLI 20672 / | 50% | Roberto Isaías Dassum |
| MAYOBRA S.A. 78590 / | 25% | Estefano Isaías Dassum |
| PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA 42680 / | 32% | Arch Trading Corp. |
| SERVICIOS AEREOS NACIONALES S.A. SAN 953 / | 79% | Filanbanco Trust & Banking |
| PRODUCARGO S.A. PRODUCTORA DE ALCOHOLES 72537 / | 60% | Arch Trading Corp. |
| INDUPESCA S.A. 19765 / | 50% | Arch Trading Corp. |
| AGRICOLA LOS KIOSQUITOS S.A. 40605 / | 67% | Arch Trading Corp. |
| AGRICOLA RACUMINE S.A. 43451 / | 67% | Arch Trading Corp. |

Atentamente,

Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

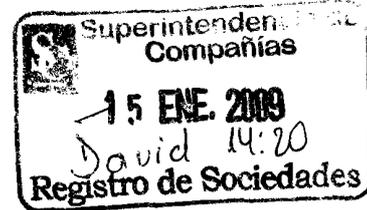


1242 AGD

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Oficio AGD-UIO-GG-2009-0068
Quito D.M., 14 de Enero de 2009

Señor doctor
PEDRO SOLINES CHACON
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-



De mi consideración:

En relación al oficio N° AGD-UIO-GG-2009-0019 de 10 de enero de 2009, mediante el cual solicité se registre a nombre de la Agencia de Garantía de Depósitos (A.G.D.) las acciones y/o participaciones de diferentes empresas incautadas, me permito aclarar que, dentro del detalle enlistado en el oficio en mención constan tres columnas tituladas: "Empresa", "Porcentaje" y "Acciones y/o participaciones".

La primera columna corresponde al nombre de las compañías incautadas dentro de las cuales se debe registrar a la A.G.D. como accionista y/o socio, en el porcentaje detallado en la segunda columna.

La tercera columna corresponde al nombre del actual poseedor del porcentaje de las acciones y/o participaciones, mismo que debe ser remplazado por la Agencia de Garantía de Depósitos como nuevo accionista y/o socio.

Por lo expuesto anteriormente, y a manera de ejemplo que permitan clarificar cualquier duda, en el caso de la compañía AUTOMOTORES DE FRANCIA COMPAÑIA ANONIMA AUTOFRANCIA C.A., se debe registrar a nombre de la Agencia de Garantía de Depósitos el 3.4 % de las acciones que se encuentran registradas a nombre del señor William Isaías Dassum en esa empresa.

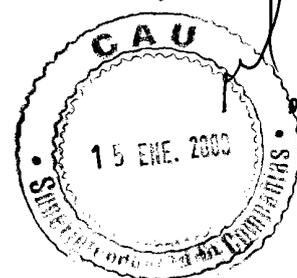
| Empresa | Porcentaje | Acciones y/o Participaciones |
|--|------------|------------------------------|
| AUTOMOTORES DE FRANCIA COMPAÑIA ANONIMA AUTOFRANCIA C.A. | 3.4% | William Isaías Dassum |

Con sentimientos de alta estima y consideración.

Atentamente,

Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Efectuado transferencia de acciones
según oficio AGD-UIO-GG-2009-0019 de
10-enero-2009



2/02/2009

Sedo. David Moreno: Favor tomar nota
LM

16-X-2008

República del Ecuador
Superintendencia de Compañías

RESERVADO

Oficio Circular No. SC.DS.2008.265

Quito, D.M. Octubre 13 del 2008

33578

Señores

Dr. Marcelo Icaza Ponce

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

Ab. Humberto Moya González

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL OFICINA QUITO

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO GENERAL OFICINA GUAYAQUIL

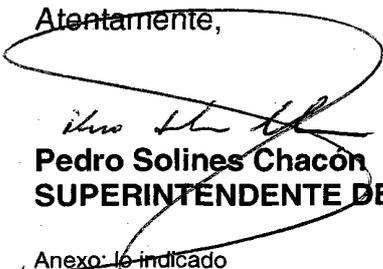
Presente

De mi consideración:

Para su conocimiento, uso, manejo y aplicación de manera inmediata y obligatoria, en cada uno de los ámbitos de sus competencias, adjunto se servirán encontrar copias del Oficio No. AGD.UIO.SG.2008.01591 de Octubre 9 del 2008 y de la Resolución No. AGD.UIO.GG.2008.070 de Octubre 8 del 2008, enviados por el Dr. Wilson Guevara Pazmiño, Secretario General (E) de la Agencia de Garantía de Depósitos, y que tienen relación con la cancelación de las medidas cautelares de incautación y prohibición de enajenar de los bienes y paquete accionario de la compañía PRODUCARGO S.A. PRODUCTORA DE ALCOHOLES; y, la declaración de que el 60% del paquete accionario que la compañía ARCH TRADING CORP. posee en el capital social de PRODUCARGO S.A. PRODUCTORA DE ALCOHOLES, es de real propiedad de los ex accionistas de FILANBANCO S.A. .

Se me mantendrá comunicado del avance del cumplimiento de esta disposición y de cualquier novedad que al respecto se suscite en sus dependencias, además les indico que estos documentos e información deberán tener la reserva y confidencialidad del caso.

Atentamente,


Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

Anexo: lo indicado

cc. Dr. Carlos Bravo
Gerente General de la AGD

Superintendencia de Compañías
Quito

Visitenos en: www.supercias.gov.ec

Fecha: * DUPLICADO *

09/OCT/2008 16:04:55 Usu: deborahb



Remitente: No. Trámite: 33578-0
AGD, DR. WILSON GUEVARA

Razón social: Expediente:

Asunto:
COMUNICACIONES

| | |
|--|-----|
| Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador = | 104 |
|--|-----|



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Oficio, AGD-UIO-SG-2008-1591
Quito, 9 de Octubre de 2008

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
En su despacho.-

De mi consideración:

Cúmpleme notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-070, de fecha 8 de Octubre de 2008, dictada por el señor Dr. Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No AGD-UIO-GG-2008-070
DR. CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio del 2008, se dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A., hasta el 2 de diciembre de 1998, dentro de los cuales consta la compañía PRODUCARGO S.A. PRODUCTORA DE ALCOHOLES.

Que mediante Resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, de 24 de julio de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 393, de 31 de julio del mismo año, se expidió el Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos, y su reforma se publicó en el Registro Oficial número 430 de 22 de septiembre de 2008.

Mediante comunicación suscrita por el Ing. Miguel E. Peña Valle y el Dr. Galo García Feraud, se solicita la modificación de la incautación de la compañía PRODUCARGO S.A. PRODUCTORA DE ACOHOLES, de tal manera que se libere el 40% del paquete accionario que es de su propiedad, bajo el argumento de que no debería estar inmerso en la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, ya que no ha sido administrador o accionista de Filanbanco S.A., así como tampoco ha comprado el 40% de las acciones que posee en la compañía de la referencia al grupo de accionistas o administradores de Filanbanco S.A.

Que la Dirección Nacional Jurídica ha presentado el informe técnico jurídico correspondiente, en el cual se realiza el análisis de toda la documentación presentada por el peticionario, concluyendo dicho informe que: "Por todo lo expuesto se ha evidenciado la capacidad económica del peticionario y el origen lícito y real propiedad del 40% del paquete accionario perteneciente al ingeniero Miguel Peña Valle a través de la compañía GLASTONBURY TRADING S.A. de la cual es propietario en el 100% de sus acciones, habiendo desvanecido fehacientemente la presunción iuris tantum que pesaba en su contra, por lo que procede Cancelar las medidas cautelares de incautación y prohibición de enajenar de los bienes y paquete accionario de la compañía PRODUCARGO S.A. PRODUCTORA DE ALCOHOLES dispuestas mediante resolución AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008. Asimismo se ha evidenciado, de manera inconcusa, que la compañía ARCH TRADING CORP, propietaria del 60% del paquete accionario de PRODUCARGO S.A. PRODUCTORA DE ALCOHOLES es de real propiedad de los ex accionistas de FILANBANCO S.A., razón por la que, de conformidad con la Ley y el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para determinar el origen lícito y la real propiedad de los bienes incautados por la AGD, opino que debe declararse que el 60% del paquete accionario que la compañía ARCH TRADING CORP posee en el capital social de PRODUCARGO S.A. PRODUCTORA DE ALCOHOLES, es de real propiedad de los ex accionistas de FILANBANCO S.A., y disponer se transfiera dicho paquete accionario al Fideicomiso "NO MAS IMPUNIDAD-AGD", transferencia que será registrada por el señor Registrador Mercantil de Guayaquil y en el libro societario correspondiente por parte del representante legal de PRODUCARGO S.A. PRODUCTORA DE ALCOHOLES, para que pasen a ser recursos de la AGD, de



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

conformidad con la ley y disponer que se remita copia certificada de esta resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de los cantones en donde estén los bienes incautados, al Representante Legal de la compañía PRODUCARGO S.A. PRODUCTORA DE ALCOHOLES, a la administradora del Fideicomiso "NO MÁS IMPUNIDAD-AGD", y a toda institución, pública o privada, que sea menester para el cumplimiento de lo resuelto."

En uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

Art. 1.- Cancelar las medidas cautelares de incautación y prohibición de enajenar de los bienes y paquete accionario de la compañía PRODUCARGO S.A. PRODUCTORA DE ALCOHOLES dispuestas mediante resolución AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008.

Art. 2.- Declarar que el 60% del paquete accionario que la compañía ARCH TRADING CORP posee en el capital social de PRODUCARGO S.A. PRODUCTORA DE ALCOHOLES, es de real propiedad de los ex accionistas de FILANBANCO S.A., y disponer se transfiera dicho paquete accionario al Fideicomiso "NO MAS IMPUNIDAD-AGD", transferencia que será registrada por el señor Registrador Mercantil de Guayaquil y en el libro societario correspondiente por parte del Representante legal de PRODUCARGO S.A. PRODUCTORA DE ALCOHOLES, para que pasen a ser recursos de la AGD, de conformidad con la ley.

Art.- 3.- Disponer que se remita copia certificada de esta resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de los cantones en donde estén los bienes incautados, al Representante Legal de la compañía PRODUCARGO S.A. PRODUCTORA DE ALCOHOLES, a la administradora del Fideicomiso "NO MÁS IMPUNIDAD-AGD", y a toda institución, pública o privada, que sea menester para el cumplimiento de lo resuelto.- NOTIFIQUESE.-

Quito, D.M. a 8 de octubre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.

Quito, D.M. a 8 de octubre de 2008

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

LA DEL VICEPRESIDENTE GENERAL EN
CASA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

09 OCT. 2008



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No AGD-UIO-GG-2008- 075
DR. CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante resoluciones números AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18 de 8 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18A de 8 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-19 de 10 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-21 de 13 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-23 de 26 de julio de 2008; y, AGD-UIO-GG-2008-26 de 31 de julio de 2008 se procedió a incautar compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo detalle consta en las mencionadas resoluciones.

Que el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera o Ley 98-17 expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este periodo se dispondrá su prohibición de enajenar."

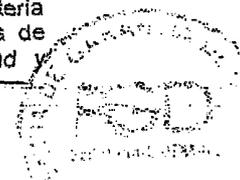
Que la disposición antes indicada en definitiva prescribe que accionistas o administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en uno o más de los tres supuestos de la norma, responderán con su patrimonio, estableciendo la presunción iuris tantum de que se considerará como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que, siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombres de terceros.

Que el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD prescribe: "En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la ley."

Que mediante escritura pública otorgada el 29 de agosto de 2008 ante el Notario Trigésimo Tercero de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, se constituyó el Fideicomiso Mercantil "NO MÁS IMPUNIDAD - AGD".

Que el señor Secretario de la AGD, mediante memorando No. AGD-UIO-SG-2008-22 de 9 de octubre de 2008, ha puesto en mi conocimiento la lista de compañías que no han presentado solicitud alguna con sujeción al instructivo de procedimientos antes mencionado.

Que el Director Nacional Jurídico de la AGD con memorando AGD-UIO-DNJ-2008-004 de 9 de octubre de 2008, ha presentado el informe jurídico correspondiente, concluyendo que: "Por todo lo expuesto, una vez configurada de manera inconcusa el presupuesto establecido en el párrafo segundo del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, y haberse confirmado la presunción de que dichos bienes son de real propiedad de los ex accionistas del Fianbanco S.A., ipso iure, esto es por el derecho mismo, por el ministerio de la ley, en virtud de la expresa disposición contenida en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y disponerse que los señores Registradores de la Propiedad y





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral y más Instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de la transferencia de dominio de los bienes antes indicados a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes." Informe que se lo acoge en su integridad.

En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Art. 1.- Que las compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo listado consta a continuación, son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A.:

COMPAÑÍAS

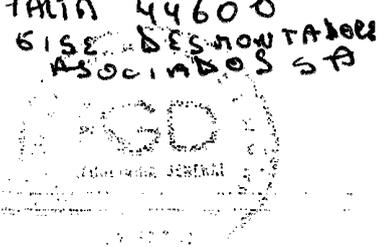
- AGRATE S.A.; ✓
- AGRIBU S.A.; ✓
- AGRICOLA AGRIMIOSA S.A.; ✓
- AGRICOLA ANDAOBAN S.A.; ✓
- AGRICOLA BARRILETE BARRILESA S.A.; ✓ *CANCELADA. - 0991004874001*
- AGRICOLA BELLADONA S.A.; ✓ *CANCELADA.*
- AGRICOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA); ✓ *ent*
- AGRICOLA EL JILGUERO S.A. AGRIJIL; ✓ *0990797498001*
- AGRICOLA GARRAPERO S.A.; ✓ *0990797455001*
- AGRICOLA GEOFLORA S.A.; ✓ *0990787483001 ofc -*
- AGRICOLA GUAJALA S.A.; ✓
- AGRICOLA JORAPA S.A.; ✓
- AGRICOLA JOVITA S.A. JOVITASA; ✓
- AGRICOLA LA LLANURA S.A. LALLANU; ✓
- AGRICOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPA; ✓
- AGRICOLA LAS PIÑAS S.A. PIÑASA; ✓
- AGRICOLA LAS UVAS S.A. UVASA; ✓
- AGRICOLA LAS VELETAS S.A. LAVELE; ✓
- AGRICOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANONIMA; ✓
- AGRICOLA SURUCUA S.A.; ✓
- AGRIPOL S.A.; ✓
- AGROBAG S.A.; ✓
- AMEREXSA S.A.; ✓ *ofc*
- ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION "PROTAGONISTAS DE TELENOVELAS"; ✓
- ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR; ✓ *ofc*
- AZLEAS S.A.; ✓
- BASOLI S.A.; ✓
- BIBLOXA S.A.; ✓
- BIOVITRO S.A.; ✓
- BRISACORP S.A.; ✓
- CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV; ✓
- CADENA HOTELERA HOTELCA C.A.; ✓ *ofc*
- CALUA S.A.; ✓
- CAMARONERA BARBOSA S.A.; ✓
- CAMPOCORP S.A.; ✓
- CAPRESA COMPAÑIA ANONIMA PREDIAL S.A.; ✓ *ofc*
- CARINCO S.A.; ✓
- CEILA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIA LOS ANDES S.A.; ✓





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- CENTROCORP S.A.; ✓
- COAMESA C.A.; ✓
- COBIRASA COMPAÑIA DE BIENES RAICES S.A.; ✓
- CODECARGA, COMPAÑIA MINERA S.A.; ✓ 0390997853001
- COMERCIAL FERIA CORP S.A.; ✓
- COMERCIAL TERRATEC S.A.; ✓
- COMERCIAL URIMET S.A.; ✓
- COMPAÑIA AEREA AEREO EXPRESO S.A. COMARPREX; ✓
- COMPAÑIA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS S.A. CEPAL; ✓ 1790042225001
- COMPAÑIA MINERA GRIBIPE S.A.; ✓
- COMPAÑIA MINERA MENDEZ S.A.; ✓ CANCELADA -
- INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES S.A.; ✓
- COMPISA COMPAÑIA INMOBILIARIA S.A.; ✓
- COMPRACORP S.A.; ✓ TATA SOLO EN LA 44606 GISE DESTROTADO RES ASOCIADOS SA
- CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC SOCIEDAD ANONIMA; ✓
- CONSTRUFIL S.A.; ✓
- CONSTRUGUA S.A.; ✓
- CORIO S.A.; ✓
- CORPOFAX S.A.; ✓
- COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO S.A.; ✓
- CREAT CIA LTDA.; ✓
- DATARIA C.A.; ✓
- DAVIMARIS S.A.; ✓
- DECAREA S.A.; ✓
- DEMOCORP S.A.; ✓
- DISOPONI S.A.; ✓
- DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE ENSERES S.A.; ✓
- DOCECORP S.A.; ✓
- DUMASI S.A.; ✓ CANCELADA
- ECUDOS S.A.; ✓
- EICA EMILIO ISAIAS COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO; ✓
- ELECTRO IMPORSA S.A.; ✓
- ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FUTBOL DOS MIL DIEZ; ✓
- EMPRESA EDITORA ECUATORIANA EDECA C.A.; ✓
- ENTREVIAS S.A.; ✓
- EQUICORP S.A.; ✓
- EXPORTROP S.A.; ✓
- FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE S.A.; ✓
- FABRIEQUIPOS C.A.; ✓
- FALERBE S.A.; ✓
- FARAONE S.A.; ✓
- FIDEICOMISO ECUDOS; ✓ NO CONSTA
- FIDEICOMISO FOD - DOS; ✓ NO
- FILANVALORES S.A.; ✓
- FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO S.A.; ✓
- GALAPAGUITOS COMPAÑIA ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA S.A.; ✓
- GAMABAX S.A.; ✓
- GAMACORP S.A.; ✓ 0990718053001 TATA 44606 GISE DESTROTADO RES ASOCIADOS SA
- GELLI C.A.; ✓
- GIGANET S.A.; ✓ CANCELACION
- GISE DESMOTADORES ASOCIADOS S.A.; ✓
- HARTIGI S.A.; ✓
- HILBACK S.A.; ✓





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

YATES

- AMNESIA Matrícula: TN-00-00458
- NUNCA MÁS Matrícula: TN-00-00419

Art. 2.- Para los efectos contemplados en el artículo siguiente se dispone levantar todas las medidas cautelares que pesan sobre las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en esta resolución.

Art. 3.- Disponer, una vez que los bienes materia de esta resolución han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera en concordancia con lo determinado en el párrafo final del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de esta transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes.

Art. 4.- Remitir copia certificada de la presente a las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta resolución y a la Superintendencia de Compañías y de Bancos y Seguros para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Disponer se realice el avalúo de las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en el artículo 1 de esta resolución.

Quito, 14 de octubre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Quito, 14 de octubre de 2008

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

15 OCT. 2008

34244
AGD

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Oficio, AGD-UIO-SG-2008-1666
Quito, 16 de Octubre de 2008

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
En su despacho.-



De mi consideración:

Solicitando las disculpas correspondientes, y por un lapsus calamis, en el oficio No. 1637, remitido a su Autoridad, se hace constar fecha de emisión 15 de septiembre de 2008, cuando en realidad la fecha corresponde a 15 de Octubre de 2008, por lo que solicito comedidamente, se sirva tomar en consideración este particular, y se digne dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la AGD, en la referida resolución No. AGD-UIO-GG-2008-75, de 14 de Octubre de 2008, adjuntado en el oficio antes referido.

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2008- 96

**CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)**



CONSIDERANDO:

Que el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, de 8 de julio de 2008, se dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A., hasta el 2 de diciembre de 1998, dentro de los cuales constan las compañías AGRÍCOLA RACUMINE S.A. y AGRÍCOLA LOS KIOSQUITOS S.A.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, de 24 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 393, del 31 de julio del mismo año, se expidió el "Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos", y su reforma se publicó en el Registro Oficial No. 430, de 22 de septiembre de 2008.

Que mediante comunicación suscrita por el Ing. Rolando Víctor Panchana Raymondi ingresada a esta Institución el 30 de septiembre de 2008, solicita que se lo "...califique con (sic) real propietario de doscientas sesenta y cuatro acciones nominativas de Un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) correspondientes a la compañía AGRÍCOLA RACUMINE S.A. y de doscientas sesenta y cuatro acciones nominativas de Un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) correspondientes a la compañía AGRÍCOLA LOS KIOSQUITOS S.A., debiendo para este caso, dejar sin efecto la orden de incautación que sobre dichos bienes recae".

Que luego del análisis de los documentos contenidos en el expediente remitido por el peticionario a la AGD, el Director Nacional Jurídico en su Informe Técnico Jurídico, concluye: "...se llega a determinar de manera fehaciente y

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador

Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parque, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

suficiente el origen lícito y real propiedad que, sobre doscientas sesenta y cuatro acciones de un dólar c/u, equivalentes al 33% del paquete accionario de las compañías AGRÍCOLA RACUMINE S.A. y AGRÍCOLA LOS KIOSQUITOS S.A. respectivamente, posee el señor Ing. ROLANDO VÍCTOR PANCHANA RAYMONDI, en cada una de la compañías antes mencionadas. Por lo mismo, ha desvanecido la presunción *iuris tantum* establecida en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera que pesaba en su contra, en consecuencia, procede se levante la incautación, la prohibición de enajenar y toda medida cautelar que pesa sobre dichos paquetes accionarios, dispuestas en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, de 8 de julio del 2008. Además, al haberse evidenciado que la compañía ARCH TRADING CORP. que consta como propietaria del 67% del capital accionario en las compañías AGRÍCOLA RACUMINE S.A. y AGRÍCOLA LOS KIOSQUITOS S.A. es de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A., tanto más que no ha demostrado ni el origen lícito ni la real propiedad sobre sus paquetes accionarios, de conformidad con la ley y el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para determinar el origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, es mi criterio que, al haberse confirmado en contra de dicha compañía ARCH TRADING CORP. la presunción *iuris tantum* que pesaba en contra de ella, dichos paquetes accionarios han pasado a ser recursos de la AGD, y deberán ser realizados previo el trámite que señala la ley, debiendo además anotarse la transferencia de dichos paquetes accionarios en los libros de acciones y accionistas de las compañías AGRÍCOLA RACUMINE S.A. y AGRÍCOLA LOS KIOSQUITOS S.A." conclusión que se la acoge en su integridad.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas antes señaladas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Levantar la incautación, prohibición de enajenar y más medidas cautelares que se dispuso en contra de los bienes y paquetes accionarios de las compañías AGRÍCOLA RACUMINE S.A. y AGRÍCOLA LOS KIOSQUITOS, dispuestas mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008.

Artículo 2.- Declarar que los paquetes accionarios correspondientes al 67% que la compañía ARCH TRADING CORP posee en el capital social de las compañías AGRÍCOLA RACUMINE S.A. y AGRÍCOLA LOS KIOSQUITOS respectivamente, son de real propiedad de los ex accionistas de FILANBANCO S.A., y disponer se transfiera dichos paquetes accionarios a la Agencia de Garantía de Depósitos, transferencia que será registrada en los respectivos libros de acciones y accionistas de cada una de las compañías y por el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil.



Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito, Ecuador

Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Artículo 3.- Disponer se remita copia certificada de esta resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que sea pertinente, a los señores Superintendentes de Compañías, Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sean necesarias para el cumplimiento de lo resultado. NOTIFÍQUESE.-

Quito D. M., 21 de Noviembre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.

Quito D. M., 21 de Noviembre de 2008

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD**

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

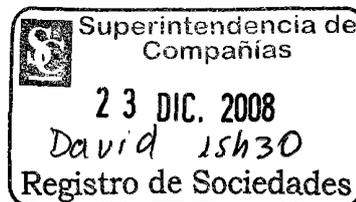
02 FEB. 2009



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Oficio, AGD-UIO-SG-2008-2164
Quito, 23 de Diciembre de 2008

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
En su despacho.-



De mi consideración:

Cúmpleme notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copias certificadas las Resoluciones Nos. AGD-UIO-GG-2008-102 y AGD-UIO-GG-2008-103, de 19 de Diciembre de 2008, dictada por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN NO. AGD-UIO-GG-2008- 102
DR. CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

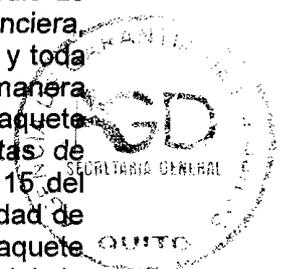
CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 julio de 2008, se dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, dentro de los cuales consta la compañía INDUPESCA S.A.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001 de 24 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 393 del 31 de julio del mismo año, se expidió el "Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos" y en el Registro Oficial No. 430 de 22 de septiembre de 2008, se publicaron sus reformas.

Que mediante comunicaciones suscritas por el señor Antonio Xavier Faccio Lince Dávalos, Gerente General de la compañía INMOBILIARIA L. R. y 4H S.A. accionista del 50% de la compañía INDUPESCA S.A., de 19 de septiembre de 2008 y 13 de noviembre del mismo año dirigida a la Gerencia General de esta Institución, solicitó que "se deje sin efecto el acto administrativo contenido en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008"; ordenándose en consecuencia el levantamiento de la medida administrativa señalada; que se deje sin efecto las medidas de retención de fondos, prohibición de enajenar y demás medidas cautelares dictadas sobre fondos y bienes de INDUPESCA S.A. de tal suerte que se permita a mi representada a ejercer su derecho de accionista a percibir los rendimientos correspondientes de la actividad productiva de dicha compañía; y, se proceda a nombrar un administrador exclusivamente del 50% del paquete accionario de INDUPESCA S.A. que no pertenece a mi representada, para que la AGD ejerza los derechos societarios correspondientes a dicho paquete accionario".

Que la Dirección Nacional Jurídica ha presentado el Informe Técnico Jurídico concluyendo en la parte respectiva lo siguiente: "Considero que del estudio y análisis de la voluminosa documentación constante del expediente, se llega a determinar de manera fehaciente y suficiente el origen lícito y real propiedad del 50% del paquete accionario que tiene la compañía INMOBILIARIA L.R. y 4H S.A. en el capital social de la compañía INDUPESCA S.A. Por lo que, una vez justificada dicha propiedad, se ha desvanecido la presunción *iuris tantum* establecida en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, en consecuencia, procede se levante la incautación, la prohibición de enajenar y toda medida cautelar que pesa sobre la misma. Asimismo se ha evidenciado, de manera inconcusa, que la compañía ARCH TRADING CORP., propietaria del 50% del paquete accionario de INDUPESCA S.A., es de real propiedad de los ex accionistas de FILANBANCO S.A., razón por la que, de conformidad con la ley y el artículo 16 del Instructivo de Procedimientos para Determinar el Origen Lícito y la Real propiedad de los bienes incautados por la AGD, opino que debe declararse que el 50% del paquete accionario que la compañía ARCH TRADING CORP. posee en el capital social de





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

INDUPESCA S.A., es de real propiedad de los ex accionistas de FILANBANCO S.A., por lo tanto, dicho paquete accionario ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos, y disponer que se remita copia certificada de esta resolución a los señores registradores de la Propiedad y Mercantiles de los cantones en donde estén los bienes incautados, al representante legal de la Compañía INDUSPESCA S.A., y a toda institución, pública o privada, que sea menester para el cumplimiento de lo resuelto”.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas antes señaladas,

RESUELVE

Artículo 1.- Cancelar las medidas cautelares de incautación y prohibición de enajenar los bienes y paquete accionario que se dispuso en contra de la compañía INDUSPESCA S.A., dispuestas mediante resolución AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 julio de 2008.

Artículo 2.- Declarar que el 50% del paquete accionario que la compañía ARCH TRADING CORP. posee en el capital social de la compañía INDUPESCA S.A. es de real propiedad de los ex accionistas de FILANBANCO S.A., y de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, este 50% del paquete accionario ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Artículo 3.- Disponer que se remita copia certificada de esta resolución para los fines de ley pertinentes, a los señores Registradores de la propiedad y Mercantiles de los cantones en donde estén los bienes incautados, al Representante Legal de la compañía INDUPESCA S.A., al señor Superintendente de Compañías, señor Superintendente de Bancos y Seguros, a la Dirección Nacional de Tránsito, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, y a toda institución, pública o privada, que sea menester para el cumplimiento de los resuelto y más instituciones que fueren del caso.

Quito, D. M a 19 de diciembre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



14/12



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.

Quito, D. M. a 19 de diciembre de 2008

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

23 DIC 2008



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

*Señor Doctor Moreno Gallardo: Para su
conocimiento y atención.*

29-X-2008

OFICIO. No. SC.SG.RS.2008.

0001060

35691 *Recibi 17H01*
J.R.R.
29-X-2008

Guayaquil,

24 OCT 2008

RESERVADO

Señor Doctor
Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL de la
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Quito.-

De mi consideración:

En atención a su Oficio Circular No.SC.DS.2008.265 del 13 de octubre del 2008, librado por el señor Superintendente de Compañías, recibido el 15 del propio mes y año, adjunto al cual se acompaña el Oficio AGD-UIO-SG-2008-1591 de 9 de octubre de 2008 y la copia certificada de la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-070 dictada el 8 de julio de 2008 por el Doctor Carlos Bravo por el Gerente General de la Agencia de Garantías de Depósitos AGD, mediante el cual nos hace conocer la cancelación de las medidas cautelares de incautación y prohibición de enajenar de los bienes y paquete accionario de la compañía **PRODUCARGO S.A. PRODUCTORA DE ALCOHOLES**, dispuesta mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 de julio 8 del 2008; y, la declaración de que el 60% del paquete accionario que la compañía **ARCH TRADING CORP.** posee en el capital social de la antes referida compañía es de real propiedad de los ex accionistas de FILANBANCO S.A. y a la disposición de la transferencia de dicho paquete accionario al Fideicomiso "NO MAS IMPUNIDAD AGD".

Le hago conocer que según informa la Dirección de Registro de Sociedades se procedió al levantamiento de la anotación de la medida de incautación que mantenía la compañía **PRODUCARGO S.A. PRODUCTORA DE ALCOHOLES**, así como la anotación de la transferencia del paquete accionario del 60% de las acciones que la compañía ARCH TRADING CORP posee dentro de la compañía aludida, de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada providencia a favor del Fideicomiso "NO MAS IMPUNIDAD AGD".

Atentamente,

M. Martínez Dávalos

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/MEV/LGL

TRAMITE No. S/N
Exp. 72537
Anexo: lo indicado
2008-10-27

